



**MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE YURUA**  
SUB GERENCIA DE LOGISTICA Y PATRIMONIO  
"AÑO DEL FORTALECIMIENTO DE LA SOBERANIA NACIONAL"



**CONTRATO DE EJECUCION DE OBRA  
N° 001-2022-MDY-ALC-GM**

Conste por el presente documento, la contratación del servicio de Ejecución de la Obra "Creación del Servicio de Abastecimiento de Agua Potable en la Comunidad Nativa de Santa Rosa – Distrito de Yurua – Provincia de Atalaya – Región de Ucayali", que celebra de una parte la **Municipalidad Distrital de Yurua**, en adelante **LA ENTIDAD**, con **RUC N° 20154601211**, con domicilio legal en el **Jr. Internacional S/N – Puerto Breu**, representada por su Gerente Municipal **Abog. Walter Adervalo Velásquez Ojanama**, identificado con **DNI N° 43978662** y de otra parte la **Empresa JCM Contratistas Generales E.I.R.L.**, con **RUC N° 20393191288**, con domicilio legal en el **Jr. Adolfo Morey N° 240 Urbanización Cercado de Pucallpa**, inscrita en la **Partida Electrónica N° 11010765, Asiento N° A00001** del Registro de Personas Jurídicas de la ciudad de Pucallpa, debidamente representado por su Representante Legal, **Ing. Tomas Juan Córdova Moreano**, con **DNI N° 21481620**, a quien en adelante se le denominará **EL CONTRATISTA** en los términos y condiciones siguientes:

**CLÁUSULA PRIMERA: ANTECEDENTES**

Con fecha 21 de marzo del 2022, el Comité de Selección, adjudicó la **BUENA PRO** de la **ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA N° 02-2022-MDY-CS** para la contratación de la Ejecución de la Obra "Creación del Servicio de Abastecimiento de Agua Potable en la Comunidad Nativa de Santa Rosa – Distrito de Yurua – Provincia de Atalaya – Región de Ucayali" a la Empresa **JCM Contratistas Generales E.I.R.L.**, cuyos detalles e importe constan en los documentos integrantes del presente contrato.

**CLÁUSULA SEGUNDA: OBJETO**

El presente contrato tiene por objeto Ejecución de la Obra "Creación del Servicio de Abastecimiento de Agua Potable en la Comunidad Nativa de Santa Rosa – Distrito de Yurua – Provincia de Atalaya – Región de Ucayali".

**CLÁUSULA TERCERA: MONTO CONTRACTUAL**

El monto total del presente contrato asciende a **S/. 346,951.66** (Trescientos Cuarenta y Seis Mil Novecientos Cincuenta y Uno con 66/100 Soles), Sin IGV.

Este monto comprende el costo del servicio, todos los tributos, seguros, transporte, inspecciones, pruebas y, de ser el caso, los costos laborales conforme a la legislación vigente, así como cualquier otro concepto que pueda tener incidencia sobre la ejecución del servicio materia del presente contrato.

**CLÁUSULA CUARTA: DEL PAGO<sup>39</sup>**

**LA ENTIDAD** se obliga a pagar la contraprestación a **EL CONTRATISTA** en **SOLES**, en **PAGOS PARCIALES – VALORIZACIONES MENSUALES**, luego de la recepción formal y completa de la documentación correspondiente, según lo establecido en el artículo 171 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.



JCM CONTRATISTAS GENERALES EIRL

Ing. Tomas Juan Córdova Moreano  
GERENTE GENERAL

Para tal efecto, el responsable de otorgar la conformidad de la prestación deberá hacerlo en un plazo que no excederá de los cinco (5) días de producida la recepción, bajo responsabilidad de dicho funcionario.

**LA ENTIDAD** debe efectuar el pago dentro de los diez (10) días calendario siguientes de otorgada la conformidad de los servicios, siempre que se verifiquen las condiciones establecidas en el contrato para ello, bajo responsabilidad del funcionario competente.

En caso de retraso en el pago de la Valorizaciones por razones imputables a **LA ENTIDAD, EL CONTRATISTA** tendrá derecho al reconocimiento de los intereses legales conforme a lo establecido en el artículo 39 de la Ley de Contrataciones del Estado y en el artículo 171 de su Reglamento, y los Artículos 1244, 1245 y 1246 del Código Civil. Para tal efecto, se formulará una Valorización de Intereses y el pago se efectuará en la valorización siguiente.

Así mismo, **LA ENTIDAD O EL CONTRATISTA**, según corresponda, se obliga a pagar el monto correspondiente al saldo de la liquidación del Contrato de Obra, en el plazo de quince (15) días calendarios, computados desde el día siguiente de la liquidación.

#### **CLÁUSULA QUINTA: DEL PLAZO DE LA EJECUCIÓN DE LA PRESTACIÓN**

El plazo de ejecución del presente contrato es de 120 DIAS, el mismo que se computa desde el día siguiente de cumplidas las condiciones establecidas en el artículo 152 del Reglamento.

#### **CLÁUSULA SEXTA: PARTES INTEGRANTES DEL CONTRATO**

El presente contrato está conformado por las bases integradas, la oferta ganadora, así como los documentos derivados del procedimiento de selección que establezcan obligaciones para las partes.

#### **CLÁUSULA SÉPTIMA: GARANTÍAS**

**EL CONTRATISTA** entregó al perfeccionamiento del contrato la respectiva garantía incondicional, solidaria, irrevocable, y de realización automática en el país al solo requerimiento, a favor de **LA ENTIDAD**, por los conceptos, montos y vigencias siguientes:

- De fiel cumplimiento del contrato: **S/. 34,695.17** (Treinta y Cuatro Mil Seiscientos Noventa y Cinco con 17/100 soles, a través de la **CARTA FIANZA N° E0830-00-2022**, emitida por la entidad financiera **SECREX CESCE**. Monto que es equivalente al diez por ciento (10%) del monto del contrato original, la misma que debe mantenerse vigente hasta la conformidad de la recepción de la prestación.

#### **CLÁUSULA OCTAVA: ADELANTO DIRECTO**

**LA ENTIDAD** otorgará Un (01) Adelanto Directo por el 10% del Monto del Contrato Original.

**EL CONTRATISTA** debe solicitar formalmente el **ADELANTO DIRECTO** dentro de los ocho (8) días siguientes a la suscripción del Contrato, adjuntando a su solicitud la Garantía por adelanto mediante **CARTA FIANZA** y el comprobante de pago correspondiente. **LA ENTIDAD** debe de entregar el monto solicitado dentro de los Siete (7) días siguientes a la presentación de la solicitud de **EL CONTRATISTA**.



JCM CONTRATISTAS GENERALES EIRL

Ing. Tomás Juan Córdova Moreano  
GERENTE GENERAL



**MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE YURUA**  
**SUB GERENCIA DE LOGISTICA Y PATRIMONIO**  
 "AÑO DEL FORTALECIMIENTO DE LA SOBERANIA NACIONAL"



**CLÁUSULA NOVENA: ADELANTO PARA MATERIALES O INSUMOS.**

**LA ENTIDAD** otorgará Adelantos para Materiales o Insumos hasta por el 20% del Monto del Contrato Original, conforme al Calendario de adquisición de materiales o insumos presentado por **EL CONTRATISTA**.

La entrega de los adelantos se realizará en un plazo de Siete (7) días calendario previos a la fecha prevista en el Calendario de adquisición de materiales o insumos para cada adquisición, con la finalidad que **EL CONTRATISTA** pueda disponer de los materiales o insumos en la oportunidad prevista en el calendario de avance de obra valorizado. Para tal efecto **EL CONTRATISTA** debe de solicitar la entrega del Adelanto, adjuntando a su solicitud la Garantía por Adelanto de Materiales mediante **CARTA FIANZA** y el comprobante de pago correspondiente.

La solicitud de **EL CONTRATISTA** debe de realizarse una vez iniciado el plazo de ejecución de la obra.

**CLÁUSULA DÉCIMA: CONFORMIDAD DE LA OBRA**

La conformidad de la Obra será dada con la suscripción del **ACTA DE RECEPCION DE OBRA**.

**CLÁUSULA UNDÉCIMA: DECLARACIÓN JURADA DEL CONTRATISTA**

**EL CONTRATISTA** declara bajo juramento que se compromete a cumplir las obligaciones derivadas del presente contrato, bajo sanción de quedar inhabilitado para contratar con el Estado en caso de incumplimiento.

**CLÁUSULA DUODÉCIMA: RESPONSABILIDAD POR VICIOS OCULTOS**

La conformidad del servicio por parte de **LA ENTIDAD** no enerva su derecho a reclamar posteriormente por defectos o vicios ocultos, conforme a lo dispuesto por los artículos 40 de la Ley de Contrataciones del Estado y 173 de su Reglamento.

El plazo máximo de responsabilidad del contratista es de 01 AÑO, contado a partir la suscripción del ACTA DE RECEPCION DE OBRA, otorgada por **LA ENTIDAD**.

**CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: PENALIDADES**

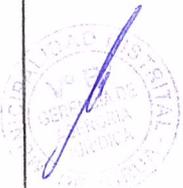
Si **EL CONTRATISTA** incurre en retraso injustificado en la ejecución de las prestaciones objeto del contrato, **LA ENTIDAD** le aplica automáticamente una penalidad por mora por cada día de atraso, de acuerdo a la siguiente fórmula:

$$\text{Penalidad Diaria} = \frac{0.10 \times \text{monto vigente}}{F \times \text{plazo vigente en días}}$$

Donde:

- F = 0.25 para plazos mayores a sesenta (60) días o;**
- F = 0.40 para plazos menores o iguales a sesenta (60) días.**

El retraso se justifica a través de la solicitud de ampliación de plazo debidamente aprobado. Adicionalmente, se considera justificado el retraso y en consecuencia no se aplica penalidad, cuando **EL CONTRATISTA** acredite, de modo objetivamente sustentado, que el mayor tiempo transcurrido no le resulta imputable. En este último caso la calificación del retraso como justificado por parte



JON CONTRATISTAS GENERALES EIRL  
 Ing. Tomás Juan Córdoba Moreano  
 GERENTE GENERAL

de **LA ENTIDAD** no da lugar al pago de gastos generales ni costos directos de ningún tipo, conforme el numeral 162.5 del artículo 162 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

Adicionalmente a la penalidad por mora se aplicarán las siguientes penalidades:

PENALIDADES			
N°	SUPUESTOS DE APLICACIÓN DE PENALIDAD	FORMA DE CÁLCULO	PROCEDIMIENTO
1	En caso el contratista incumpla con su obligación de ejecutar la prestación con el personal acreditado o debidamente sustituido.	0.02 UIT (vigente al día de la aplicación), por cada día de ausencia del personal en obra	Según informe del SUPERVISOR DE LA OBRA.
2	Si el contratista o su personal, no permite el acceso al cuaderno de obra al SUPERVISOR DE LA OBRA impidiéndole anotar las ocurrencias.	Cinco por mil (5/100000) del monto de la valorización del periodo por cada día de dicho impedimento.	Según informe del SUPERVISOR DE LA OBRA.
3	CUADERNO DE OBRA Cuando el cuaderno de obra no está en la ejecución de la obra o cuando se detecte que el cuaderno de obra no está actualizado o que posea vacíos o periodos de tiempos o que no se encuentre debidamente llenado o suscrito por el residente de obra.	S/. 50 por cada hecho.	Según informe del SUPERVISOR DE LA OBRA.
4	SEGURIDAD DE OBRA Y SEÑALIZACIÓN Cuando el contratista no cuente con los dispositivos de seguridad en la obra tanto peatonal o vehicular incumpliendo las normas, además de las señalizaciones solicitadas por la Entidad. La multa es por cada día.	S/. 500 por cada hecho.	Según informe del SUPERVISOR DE LA OBRA.
5	CARTEL DE OBRA Cuando el contratista no coloque el cartel de obra dentro del plazo establecido en la programación, la penalidad es por día no colocado. Hay la obligación de mantener el cartel de obra durante la ejecución de la obra. Se penalizará de la misma forma, cuando no se mantenga el tiempo establecido.	S/. 50 por cada hecho.	Según informe del SUPERVISOR DE LA OBRA.

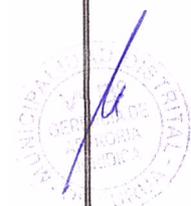
#### Importante

*De haberse previsto otras penalidades a las previstas, incluir los supuestos de aplicación de penalidad, la forma de cálculo de la penalidad para cada supuesto y el procedimiento mediante el cual se verifica el supuesto a penalizar, conforme el artículo 163 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.*

Estas penalidades se deducen de las valorizaciones o en la liquidación final, según corresponda; o si fuera necesario, se cobra del monto resultante de la ejecución de la garantía de fiel cumplimiento.

La penalidad por mora y las otras penalidades pueden alcanzar cada una un monto máximo equivalente al diez por ciento (10%) del monto del contrato vigente, o de ser el caso, del ítem que debió ejecutarse.

Cuando se llegue a cubrir el monto máximo de la penalidad por mora o el monto máximo para otras penalidades, **LA ENTIDAD** puede resolver el contrato por incumplimiento.



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE YURBA

Ing. Torres Juan Córdoba Moreans

GERENTE GENERAL



**MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE YURUA**  
**SUB GERENCIA DE LOGISTICA Y PATRIMONIO**  
"AÑO DEL FORTALECIMIENTO DE LA SOBERANIA NACIONAL"



**CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: RESOLUCIÓN DEL CONTRATO**

Cualquiera de las partes puede resolver el contrato, de conformidad con el numeral 32.3 del artículo 32 y artículo 36 de la Ley de Contrataciones del Estado, y el artículo 164 de su Reglamento. De darse el caso, **LA ENTIDAD** procederá de acuerdo a lo establecido en el artículo 165 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

**CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA: RESPONSABILIDAD DE LAS PARTES**

Cuando se resuelva el contrato por causas imputables a algunas de las partes, se debe resarcir los daños y perjuicios ocasionados, a través de la indemnización correspondiente. Ello no obsta la aplicación de las sanciones administrativas, penales y pecuniarias a que dicho incumplimiento diere lugar, en el caso que éstas correspondan.

Lo señalado precedentemente no exime a ninguna de las partes del cumplimiento de las demás obligaciones previstas en el presente contrato.

**CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA: ANTICORRUPCIÓN**

**EL CONTRATISTA** declara y garantiza no haber, directa o indirectamente, o tratándose de una persona jurídica a través de sus socios, integrantes de los órganos de administración, apoderados, representantes legales, funcionarios, asesores o personas vinculadas a las que se refiere el artículo 7 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, ofrecido, negociado o efectuado, cualquier pago o, en general, cualquier beneficio o incentivo ilegal en relación al contrato.

Asimismo, el **CONTRATISTA** se obliga a conducirse en todo momento, durante la ejecución del contrato, con honestidad, probidad, veracidad e integridad y de no cometer actos ilegales o de corrupción, directa o indirectamente o a través de sus socios, accionistas, participacionistas, integrantes de los órganos de administración, apoderados, representantes legales, funcionarios, asesores y personas vinculadas a las que se refiere el artículo 7 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

Además, **EL CONTRATISTA** se compromete a i) comunicar a las autoridades competentes, de manera directa y oportuna, cualquier acto o conducta ilícita o corrupta de la que tuviera conocimiento; y ii) adoptar medidas técnicas, organizativas y/o de personal apropiadas para evitar los referidos actos o prácticas.

**CLÁUSULA DÉCIMA SÉTIMA: MARCO LEGAL DEL CONTRATO**

Sólo en lo no previsto en este contrato, en la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento, en las directivas que emita el OSCE y demás normativa especial que resulte aplicable, serán de aplicación supletoria las disposiciones pertinentes del Código Civil vigente, cuando corresponda, y demás normas de derecho privado.

**CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS<sup>40</sup>**

Las controversias que surjan entre las partes durante la ejecución del contrato se

<sup>40</sup> De acuerdo con el numeral 225.3 del artículo 225 del Reglamento, las partes pueden recurrir al arbitraje ad hoc cuando las controversias derivan de procedimientos de selección cuya valor estimado sea menor a un millón quinientos mil soles (S/1,500,000).



COMISIÓN CONTRATACIONES GENERALES EIRL  
Ing. Taty Jivan Cortiada Moreano  
PRESIDENTE GENERAL

resuelven mediante conciliación o arbitraje, según el acuerdo de las partes.

Cualquiera de las partes tiene derecho a iniciar el arbitraje a fin de resolver dichas controversias dentro del plazo de caducidad previsto en la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento.

Facultativamente, cualquiera de las partes tiene el derecho a solicitar una conciliación dentro del plazo de caducidad correspondiente, según lo señalado en el artículo 224 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, sin perjuicio de recurrir al arbitraje, en caso no se llegue a un acuerdo entre ambas partes o se llegue a un acuerdo parcial. Las controversias sobre nulidad del contrato solo pueden ser sometidas a arbitraje.

El Laudo arbitral emitido es inapelable, definitivo y obligatorio para las partes desde el momento de su notificación, según lo previsto en el numeral 45.21 del artículo 45 de la Ley de Contrataciones del Estado.

#### **CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA: FACULTAD DE ELEVAR A ESCRITURA PÚBLICA**

Cualquiera de las partes puede elevar el presente contrato a Escritura Pública corriendo con todos los gastos que demande esta formalidad.

#### **CLÁUSULA VIGÉSIMA: DOMICILIO PARA EFECTOS DE LA EJECUCIÓN CONTRACTUAL**

Las partes declaran el siguiente domicilio para efecto de las notificaciones que se realicen durante la ejecución del presente contrato:

DOMICILIO DE LA ENTIDAD: AV. INTERNACIONAL S/N – PUERTO BREU

DOMICILIO DEL CONTRATISTA: JR. ADOLFO MOREY N° 240 – URB. CERCADO DE PUCALLPA - CALLERIA

La variación del domicilio aquí declarado de alguna de las partes debe ser comunicada a la otra parte, formalmente y por escrito, con una anticipación no menor de quince (15) días calendario.

De acuerdo con las bases integradas, la oferta y las disposiciones del presente contrato, las partes lo firman por duplicado en señal de conformidad en la Localidad de Puerto Breu a los 25 días del mes de abril de 2022.

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE YURUA

Abog. Walter Adán de Velásquez Ojaname  
GERENTE MUNICIPAL

“LA ENTIDAD”

JCM CONTRATISTAS GENERALES EIRL

Ing. Tomás Juan Córdova Moreano  
GERENTE GENERAL

“EL CONTRATISTA”